UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1702-R-UNICA-2026

Ica, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 881-2025-OAJ-UNICA, Oficio Nª 2077-2025-URH/DIGA-UNICA, Informe Nª 1064-2025-OAJ-UNICA, y Expediente Judicial N° 02731-2019-0-1401-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de: **Juan Laureano Parra Sabastizagal.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, a través de la Sentencia Resolución N° 07 de fecha 12/08/2021, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 Ica, se formula el FALLO Declarando INFUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por don JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, con la Sentencia de Vista Resolución N° 12 de fecha 13/01/2022, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento cuarenta y cinco y siguientes, mediante la cual falla: "Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por don JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA sobre proceso Contencioso administrativo, en consecuencia ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE los de la materia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución". REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA sobre proceso Contencioso administrativo. En consecuencia:

1.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de 20 remuneraciones totales conforme lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aprobado por Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, modificado por Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, vigente al momento del cese del actor; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto a cancelarse, bajo apercibimiento de

remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.
2.- DISPONGO que el pago de los intereses legales se realice de conformidad con la Ley 25920. Sin costas ni costos.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el cálculo se practique la Liquidación a favor de Juan Laureano Parra Sabastizagal por concepto de Liquidación por el concepto de pago de 20 remuneraciones totales conforme lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aprobado por Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, modificado por Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, vigente al momento del cese del actor, más Intereses Legales.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe Nro. 0366-2025-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 03/09/2025, se realiza el cálculo de la Liquidación correspondiente al pago de 20 remuneraciones totales conforme lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aprobado por Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, modificado por Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, vigente al momento del cese del actor, más Intereses Legales, derivado del Expediente Judicial Nro. 02731-2019-0-1401-JR-LA-01, determinándose la Liquidación siguiente:

CONCEPTO	MONTO (S/)	
Remuneración total enero 2018 (fecha que se generó el derecho)	S/	7,557.32
20 remuneraciones totales	S/	151,146.40
interes legal laboral	S/	26,137.68
DIFERENCIA A PAGAR	**S/**	**177,284.08**

Que, mediante Informe N° 1064-2025-OAJ-UNICA de fecha 15 de setiembre del 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe Nro. 0366-2025-RyP/URH-DGA-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 22, Casación Nro. 41131-2022, Resolución Nro. 12 y Resolución Nro. 07, derivado del Expediente N° 02731-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL.
b) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
c) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CUMPLIR** lo dispuesto contenida en las Resoluciones Judiciales N° 12, 15, derivado del Expediente N° 02731-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL.**

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto de Pago pago de 20 remuneraciones totales la suma de: CIENTO SETENTAISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTAICUATRO CON 08/100 SOLES (S/.177,284.08.), a favor del señor: **JUAN LAUREANO PARRA SABASTIZAGAL,** conforme lo señalado en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aprobado por Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, modificado por Resolución Rectoral N° 695-R-UNICA-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, vigente al momento del cese del actor, más Intereses Legales, derivado del Expediente Judicial Nro. 02731-2019-0-1401-JR-LA-01.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ASESORÍA JURÍDICA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" SECRETARIA GENERAL UNICA
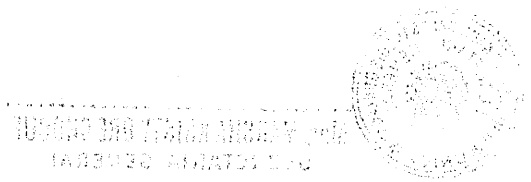
Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL